Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 4 de septiembre de 2008

- ORDENANZA Nº 1308/08 -

VISTO:

El Expediente Nº 1161, del registro de este Concejo;

La Ordenanza Municipal Nº 968/04 del Estatuto del personal de la Municipalidad de Andacollo;

La Ley Provincial Nº 2592 y su Decreto Nº 1212/08; y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal Nº 968/04, en su artículo 138º y concordantes establecen el régimen de licencias por maternidad, adopción, alimentación y cuidado de hijos;

Que la Ley Provincial Nº 2592, instituye un nuevo régimen que amplia las licencias por maternidad, adopción, alimentación y cuidado de hijos para el personal de la Administración Pública Provincial, invitando a los demás poderes del Estado a sancionar normas en este sentido;

Que por ello ese necesario readecuar y complementar la ordenanza estatutaria; de manera tal que se contemple estos derechos para los empleados municipales;

Que corresponde a este Cuerpo dictar la norma legal respectiva conforme los Artículos 15º, 101º, 117º - inc. 4) y concordantes con la Ley 53 de Municipios;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: MODIFÍQUESE el texto del ARTÍCULO 138º de la Ordenanza 968/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: **d) Por maternidad y adopción.** "**Artículo 138º):** Toda trabajadora embarazada deberá comunicar a la administración municipal su estado, adjuntando a tal efecto el correspondiente certificado médico, el que indicará la fecha probable de parto. Por tal causa se le otorgará licencia con goce íntegro de haberes de ciento veinte días (120) días, divididos en dos (2) períodos, uno anterior a la fecha pronosticada para el parto, y otro posterior al parto. Los períodos son acumulables".

ARTÍCULO 2º: MODIFÍQUESE el texto del ARTÍCULO 139º de la Ordenanza 968/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 139º):** El personal femenino no podrá trabajar en ningún caso dentro de los treinta días (30) días anteriores a la fecha probable de parto; el resto del período total de la licencia se acumulará con posterioridad al parto".

ARTÍCULO 3º: MODIFÍQUESE el texto del ARTÍCULO 141º de la Ordenanza 968/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 141º):** En casos de nacimientos múltiples, esta licencia podrá ampliarse a un total de cinto cincuenta (150) días con un período posterior al parto no menor a cien (100) días".

ARTÍCULO 4º: MODIFÍQUESE el texto del ARTÍCULO 143º de la Ordenanza 968/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 143º):** En caso de nacimiento pretérmino, esta Licencia podrá ampliarse a cinto cincuenta (150) días, y la madre acumulará al descanso posterior al parto todo el lapso de licencia que no efectivizó antes del parto, de modo de completar los cinto cincuenta (150) días".

ARTÍCULO 5º: MODIFÍQUESE el texto del ARTÍCULO 147º de la Ordenanza 968/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 147º):** Al agente mujer que se le ha otorgado la Resolución Judicial de Guarda con fines de adopción de uno (1) o más menores de dieciocho (18) años, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de noventa (90) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de habérsele dispuesto la misma, para lo cual deberá acreditar aquella situación mediante certificación expedida por Institución Oficial".-

ARTÍCULO 6º: MODIFÍQUESE el texto del ARTÍCULO 149º de la Ordenanza 968/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: **e) Por alimentación y cuidado de hijo. "Artículo 149°):** La licencia por alimentación y cuidado de hijo comprende el derecho a una pausa de una (1) hora diaria que podrá ser dividida en fracciones cuando se destine a la lactancia natural o artificial, teniendo derecho la madre lactante a optar por:

I. Disponer de dos (2) descansos de media (1/2) hora cada uno, salvo el caso en que la certificación del médico oficial establezca un intervalo menor de lactancia.
II. disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una (1) hora después del horario de entrada o finalizándola una (1) hora antes.
III. disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

El mencionado derecho tendrá vigencia desde su reincorporación luego de la licencia correspondiente, hasta trescientos sesenta (360) días corridos a partir de la fecha del nacimiento del hijo.
En caso de lactancia artificial, esta licencia podrá ser solicitada por el padre, quien deberá acreditar la condición de trabajadora de la madre y su renuncia o imposibilidad para disfrutar de la licencia".

ARTÍCULO 7º: MODIFÍQUESE el texto del ARTÍCULO 151º de la Ordenanza 968/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 151°):** El personal masculino, por nacimiento o adopción de hijo, gozará de una licencia de diez (10) días corridos posteriores al nacimiento del hijo o a partir del otorgamiento de la Resolución Judicial de Guarda con fines de Adopción".

ARTICULO 8º: **Incorpórese el Articulo 152 bis,** a la Ordenanza Nº 968/04: **Licencias Especiales**: Al personal femenino tendrá derecho hacer uso de un día por mes no acumulable por su condición de tal.

ARTICULO 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Oficina de Personal, a los empleados de la Municipalidad de Andacollo, regístrese, publíquese, cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 597.

LAURA NOELIA HUENCHUMAN
SECRETARIA PARLAMENTARIA
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO

Honorable Concejo Deliberante de Andacollo Provincia del Neuquén

ROBERTO CARLOS SAN MARTIN
VICEPRESIDENTE
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO